

PROCESO: SUCESIÓN MENOR CUANTÍA
SOLICITANTES: LILIANA DELGADO GARCÍA, ALVARO DELGADO GARCIA, CARMEN ELISA DELGADO GARCÍA,
YENNY DELGADO GARCÍA, FABIAN DELGADO GARCÍA.
CAUSANTE: CARMEN EMILIA FERNANDEZ DE DELGADO
RADICACIÓN: 76001400300520230037400
PROCESOS DIGITALIZADOS SUCESIÓN
AUTO INADMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1306

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto la presente demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, promovido por LILIANA DELGADO GARCÍA, GARCÍA, ALVARO DELGADO GARCIA, CARMEN ELISA DELGADO GARCÍA, YENNY DELGADO GARCÍA, FABIAN DELGADO GARCÍA causante CARMEN EMILIA FERNANDEZ DE DELGADO. Se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente. Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. ACLARAR si la causante tuvo compañero permanente, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
2. En caso de que la causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.
3. DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6° del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P..
4. Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no superior a un mes (1), teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo, numero al primero del artículo 468 del C.G.P.
5. Deberá indicar la dirección física y electrónica de todos los solicitantes.
6. Acredite de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal, a fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.
- 7.-La demanda deberá dirigirse al Juez Civil Municipal según lo señalado por el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

PROCESO: SUCESIÓN MENOR CUANTÍA
SOLICITANTES: LILIANA DELGADO GARCÍA, ALVARO DELGADO GARCIA, CARMEN ELISA DELGADO GARCÍA,
YENNY DELGADO GARCÍA, FABIAN DELGADO GARCÍA,
CAUSANTE: CARMEN EMILIA FERNANDEZ DE DELGADO
RADICACIÓN: 76001400300520230037400
PROCESOS DIGITALIZADOS SUCESIÓN
AUTO INADMITE

8. Debe allegarse nuevos poderes, pues en los aportados no se indicó el correo electrónico de los solicitantes de la manera como lo establece la ley 2021 de 2022.

9. Deberá acompañar copia de los respectivos registros civiles de nacimiento, tal como lo exige el Nral. 8º del Art. 489 ibídem, lo cual no se cumple, pues no se aportaron los registros civiles de todos los herederos conocidos.

10. Para tal efecto, deberá integrar tanto el escrito inicial de la demanda como la subsanación en un solo escrito, el cual deberá reunir todos los elementos mencionados en el artículo 82 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **087** DE HOY **23 DE MAYO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc770b6b31de63c4038beec795d8f1ccba99cb8a8506676f0f268aa8b652c2**

Documento generado en 18/05/2023 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>